

NORMA OPERATIVA N° 25

CONEXIONES ENTRE AGENTES DEL MERCADO

1. OBJETO

El objeto del presente documento es establecer los procedimientos, características, obligaciones y derechos para la conexión entre Agentes del Mercado.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Ley de Electricidad: Artículos 17 y 30.
- 2.2 Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico: Artículos 18, 19 y Capítulo IX.
- 2.3 Reglamento de Precios y Tarifas: Capítulo III.

3. DEFINICIONES

3.1 CONEXIÓN. Denominase conexión entre Agentes del Mercado al conjunto de equipos eléctricos de potencia, protección, medición, comunicación, sistemas AC/DC y otros equipos, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del sistema eléctrico.

3.2 AGENTES CONECTADOS. Son Agentes del Mercado físicamente vinculados o que van a vincularse con arreglo a la presente Norma.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONEXIÓN

Los límites entre las instalaciones de cada Agente Conectado deberán ser en todos los casos vinculaciones físicas desconectables o removibles.

5. CONTRATO DE CONEXIÓN.

5.1 El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) aprobará un modelo de Contrato de Conexión, para que los Agentes Conectados lo suscriban.

5.2 El CNDC aprobará los contratos que sean suscritos por los Agentes Conectados con base al modelo descrito en el numeral 5.1 anterior y se reservará el derecho de instruir las modificaciones que sean necesarias en el transcurso del tiempo.

5.3 Es obligación del CNDC facilitar a los Agentes Conectados, los modelos de Contrato de Conexión y realizar el seguimiento para su suscripción dentro de los plazos fijados en la presente Norma y, en caso de incumplirse dichos plazos, tomar las acciones para velar por la continuidad del suministro.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 201/2002

La Paz, 15 de octubre de 2002

- 5.4 El CNDC ejercerá el control sobre el cumplimiento del Contrato de Conexión e informará periódicamente a la Superintendencia de Electricidad sobre el control ejercido.
- 5.5 Cuando surjan controversias o discrepancias entre los Agentes Conectados sobre la aplicación del Contrato de Conexión, será en primera instancia el CNDC quien se pronuncie en forma motivada sobre los puntos en disputa o podrá diferir a una conciliación entre las partes.
- 5.6 El Contrato de Conexión suscrito por los Agentes Conectados, deberá ser sometido a consideración del CNDC para su aprobación, desde cuyo momento tendrá vigencia entre las partes y en el Mercado.
- 5.7 El CNDC podrá rechazar un Contrato de Conexión si este no se ajustara al modelo de contrato aprobado y en su caso podrá también instruir las modificaciones que sean necesarias para su aprobación.

6. DE LAS PARTES EN UN CONTRATO DE CONEXION

Para suscribir un Contrato de Conexión, las partes deberán ser Agentes del Mercado. Si no fueran Agentes, podrán, solo en caso de excepción, ser autorizados por el CNDC, con conocimiento de la Superintendencia de Electricidad.

7. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE REALIZAR LAS CONEXIONES

- 7.1 Las conexiones requeridas para el funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional serán identificadas por el CNDC y obligatoriamente realizadas por los Agentes involucrados a cuyo efecto suscribirán el correspondiente Contrato de Conexión.
- 7.2 Cuando uno de los Agentes Conectados rehusare firmar un Contrato de Conexión, se podrá solicitar al CNDC su intervención, para que mediante resolución establezca el o los puntos de conexión y sus características técnicas, las instalaciones de uso recíproco, la modalidad de operación y mantenimiento de las mismas, la remuneración, los plazos y las demás condiciones de la conexión. En este caso la conexión estará sujeta a las disposiciones del CNDC.
- 7.3 El CNDC denunciara a la Superintendencia de Electricidad cuando un Agente cometa infracción al rehusar suscribir un Contrato de Conexión, o al realizar cualquier acción que impida o perjudique la conexión.

8. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES CONECTADOS

Además de las obligaciones señaladas en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos para los Agentes del Mercado, los Agentes Conectados están obligados a:

- 8.1 Suscribir el Contrato de Conexión con los Agentes con los que se vincule físicamente.
- 8.2 Otorgar libre acceso a las instalaciones involucradas en la conexión a los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 201/2002

La Paz, 15 de octubre de 2002

- 8.3 Identificar las instalaciones de los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión, que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión a su Sistema y notificarlo al CNDC.
- 8.4 Las instalaciones de propiedad de un Agente Conectado, que en un punto de conexión sean de uso común con otros Agentes del Mercado, en especial instalaciones de control, protección, medición, comunicación, sistema de energía en baja tensión, serán de uso recíproco obligatorio, debiendo las partes determinar, mediante el contrato de conexión, las instalaciones que se encuentran comprendidas en dicho régimen, el plazo, las sanciones por incumplimiento y su remuneración. En caso de no llegar a un acuerdo, el CNDC establecerá las instalaciones de uso recíproco, definirá las modalidades de uso de las mismas y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.
- 8.5 Coordinar con los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión, los trabajos de mantenimiento que se vayan a realizar en instalaciones involucradas en la conexión o en las instalaciones de uso recíproco.
- 8.6 Cancelar oportunamente por los servicios auxiliares que le preste el otro Agente Conectado con el que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión.
- 8.7 Acatar las disposiciones emanadas por el CNDC.

9. DERECHOS DE LOS AGENTES CONECTADOS

Además de los derechos señalados en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos para los Agentes del Mercado, el Agente Conectado tiene derecho a:

- 9.1 Definir conjuntamente con el otro Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión las instalaciones que quedarán afectadas para prestaciones recíprocas y su remuneración, con intervención del CNDC, en caso de no llegarse a un acuerdo.
- 9.2 Recibir pago por el uso, por parte del otro Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión, de las instalaciones de uso recíproco que sean de su propiedad.
- 9.3 Modificar o sustituir los equipos de su propiedad involucrados en la conexión, o identificados como de uso recíproco, previa notificación al Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión y con la aprobación del CNDC.

10. COSTOS DE LA CONEXIÓN

- 10.1 Los gastos de equipos, materiales, servicios y otros que se generen para establecer la Conexión, serán cubiertos enteramente por el Agente Conectado que origine la misma.
- 10.2 Para las instalaciones de uso común entre Agentes Conectados que sean necesarias instalar para establecer la Conexión, el CNDC designará al propietario de las mismas y luego serán consideradas como de uso recíproco.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 201/2002

La Paz, 15 de octubre de 2002

11. PROCESO DE ADECUACION, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONEXIÓN Y PLAZOS

- 11.1 Los Agentes Conectados que a la fecha estén vinculados físicamente con otros Agentes deberán adecuarse a la presente Norma y suscribir los Contratos de Conexión en un plazo no mayor a noventa (90) días.
- 11.2 Para las empresas eléctricas que van a ingresar al Mercado en calidad de Agentes, los Contratos de Conexión deberán ser acordados y suscritos conforme a las disposiciones de esta Norma dentro del plazo de noventa (90) días de presentada la solicitud de Habilitación como Agente del Mercado. Transcurrido ese plazo y si los Agentes Conectados no hubieran suscrito contrato, el CNDC fijará las condiciones de conexión y uso y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.
- 11.3 En caso de vencimiento del Contrato de Conexión, las partes tendrán un plazo de sesenta (60) días para acordar un nuevo contrato. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, la relación de conexión y uso entre las partes será reglada por el contrato cuya vigencia ha caducado. Vencidos los plazos antedichos sin que lo prescrito se efectivizara, el CNDC deberá determinar las condiciones de conexión y uso y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.



INFORME MY No. 174/2002

A: Dr. Alejandro Nowotny Vera
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD

DE: Ing. José Antonio Salazar Trigo
DIRECTOR DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

REF.: NORMA OPERATIVA N° 25: CONEXIÓN ENTRE AGENTES DEL MERCADO

FECHA: La Paz, 14 de octubre de 2002

Señor Superintendente:

La Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista ha revisado la propuesta de la Norma Operativa N° 25, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga.

Al respecto le informo lo siguiente.

1. ANTECEDENTES.

- La empresa consultora Mercados Energéticos S.A. se encuentra actualmente asesorando a la Superintendencia de Electricidad en el proceso de Licitación Pública Internacional de Licencias de Transmisión para las líneas de 230 kV Santiváñez-Sucre, Sucre-Punutuma y Carrasco-Urubó.
- La empresa Mercados Energéticos S.A. recomendó elaborar una normativa que regule la interconexión de los nuevos transmisores con el resto de agentes del mercado. En este sentido presentó un borrador de la Norma de Interconexión con el título: Anexo CONEXIONES ENTRE USUARIO Y TRANSPORTISTAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN.
- La Superintendencia de Electricidad, mediante nota SE 2009-MY 140/2002, de 17 de mayo de 2002, y SE 2214 – MY 158/2002, instruyó al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), la elaboración de una Norma Operativa sobre las Conexiones y el Uso Recíproco de Instalaciones de Transmisión, adjuntando el documento presentado por la empresa Mercados Energéticos.
- En fecha 10 de junio de 2002, el CNDC, mediante nota CNDC-LP 088/2002, presentó a la Superintendencia de Electricidad una propuesta de la Norma Operativa N° 25



(NORMA): CONEXIONES ENTRE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS, adjuntando el informe de la unidad operativa UO-18/02, que establece la base para la elaboración de la norma.

2. ANALISIS DE LA NORMA OPERATIVA N° 25

La NORMA presentada por el CNDC cuenta con los siguientes puntos:

2.1 OBJETO

Normar los procedimientos y condiciones de interconexión.

2.2 ANTECEDENTES

La Ley de Electricidad y los Reglamentos de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) y de Precios y Tarifas (RPT).

2.3 DEFINICIONES

Conexión. Conjunto de equipos por los que se materializa la conexión entre Agentes

OBSERVACIÓN. Se debe establecer la definición de otros términos utilizados, como ser Agente Conectado, considerando que esta Norma afecta a los agentes interconectados.

2.4 CONVENIO DE CONEXION

El CNDC define un convenio de conexión que contenga, los siguientes aspectos:

- a) Puntos de inyección y retiro.
- b) Descripción de las instalaciones afectas
- c) Descripción e las instalaciones de uso reciproco
- d) Responsabilidades de operación y mantenimiento
- e) Especificaciones de diseño
- f) Condiciones de acceso
- g) Descripción de la vinculación física
- h) Limites de responsabilidad
- i) Normas de seguridad aplicables.

OBSERVACIÓN. Se debe utilizar el termino Contrato de Conexión, al ser el que aparece en la normativa legal vigente.

2.5 ADECUACION Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE CONEXION

El CNDC estableció que las relaciones contractuales deben ser establecidas dentro de los 90 días de otorgada la licencia de transmisión a una nueva Empresa de Transmisión u Usuario.



También indica que la Superintendencia fijará las condiciones de conexión si las relaciones contractuales no son establecidas dentro del plazo establecido.

OBSERVACIÓN. Además de la Licencia otorgada por la Superintendencia de Electricidad, es necesario solicitar la habilitación como Agente del Mercado. En este sentido los plazos deben ser fijados a partir de la solicitud de habilitación como Agente del Mercado.

Así mismo, no es atribución de la Superintendencia de Electricidad establecer condiciones operativas ni relaciones entre instalaciones de los Agentes, por lo que esta responsabilidad debe ser asignada al CNDC.

2.6 CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN Y OPERACIÓN

El CNDC estableció que las condiciones son las siguientes:

- 6.1 Los límites físicos deben ser desconectables
- 6.2 Las instalaciones del transmisor se consideran parte del sistema de transmisión
- 6.3 La operación de las instalaciones debe ser las definidas en Normas y Procedimientos
- 6.4 Acordar las especificaciones de diseño, de operación y de mantenimiento.

OBSERVACIÓN. Este punto debe especificar únicamente la característica que debe tener la o las conexiones.

2.7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN.

El CNDC estableció que además de las obligaciones de la normativa vigente las empresa de transmisión y usuarios deben:

- a) Permitir acceso libre
- b) Acatar las normas e instrucciones del CNDC
- c) Cumplir los contratos de conexión
- d) Brindar libre acceso a las instalaciones a personal del CNDC o la Superintendencia de Electricidad
- e) Brindar libre acceso a las instalaciones de interconexión a usuarios

OBSERVACIÓN. Estas obligaciones deben ser complementadas y extensivas hacia todos los agentes conectados.

2.8 DERECHOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSMISION

El CNDC estableció que además de los derechos otorgados por la normativa vigente las empresa de transmisión o usuarios pueden:

- a) Conectarse al sistema de transmisión



- b) Permanecer conectado
- c) Definir las instalaciones de uso reciproco
- d) Exigir la instalación de Equipamiento especial.

OBSERVACIÓN. Estos derechos deben ser complementados y extensivos hacia todos los agentes conectados.

2.9 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSMISORAS.

El CNDC identificó las siguientes responsabilidades para las empresas de transmisión

- 9.1 Calidad de transmisión (Reglamento de Calidad de Transmisión)
- 9.2 Puesta en servicio, operación y mantenimiento de instalaciones
- 9.3 Coordinación sobre trabajos en los equipos de interconexión
- 9.4 Identificar los equipos de uso reciproco
- 9.5 Prestar servicios auxiliares y de servidumbre

OBSERVACIÓN. Estas responsabilidades deben ser complementadas y extensivas hacia todos los agentes conectados.

3. CONCLUSIONES

- La Norma Operativa N° 25 presentada por el CNDC identifica una gran mayoría de los requisitos, condiciones y procedimientos de interconexión entre Agentes del mercado y los sistemas de transmisión, sin embargo es necesario la complementación de los mismos.
- Los términos utilizados en la Norma Operativa para identificar a los agentes involucrados, no deben ser únicamente hacia transmisores y usuarios, puesto que la conexión puede existir entre generadores y distribuidores, por ejemplo, todos con los mismos derechos y obligaciones.
- Es necesario complementar el documento en lo referente al modelo de contrato de conexión, a las obligaciones y los derechos de los agentes conectados y con los procedimientos para adecuarse a esta Norma, considerando que existen actualmente Agentes conectados entre si que no cuentan con el Contrato de Conexión.

Sobre la base de la Norma presentada por el CNDC y las observaciones realizadas en el presente informe, esta Dirección elaboró la Norma Operativa N° 25 CONEXIÓN ENTRE AGENTES DEL MERCADO.



4. RECOMENDACION

Sobre la base de lo expuesto se recomienda aprobar mediante resolución respectiva la Norma Operativa N° 25 CONEXIÓN ENTRE AGENTES DEL MERCADO, la misma que se adjunta al presente.

Es cuanto informo, para los fines consiguientes.


mgm
14/10/02


Ing. José Antonio Salazar Trigo
**DIRECTOR DEL MERCADO
ELÉCTRICO MAYORISTA**



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO

NORMA OPERATIVA N° 25

**CONEXIÓN ENTRE AGENTES DEL
MERCADO**

MY 174/2002
OCTUBRE/2002

INFORME MY 035/2002
ABR/2002

NORMA OPERATIVA N° 25

CONEXIONES ENTRE AGENTES DEL MERCADO

1. OBJETO

El objeto del presente documento es establecer las procedimientos, características, obligaciones y derechos para la conexión entre Agentes del Mercado.

2. ANTECEDENTES

2.1 Ley de Electricidad: Artículos 17 y 30

2.2 Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico: Artículos 18, 19 y Capítulo IX

2.3 Reglamento de Precios y Tarifas: Capítulo III

3. DEFINICIONES

3.1 *CONEXIÓN*. Denomínase conexión entre Agentes del Mercado al conjunto de equipos eléctricos de potencia , de protección, de medición, de comunicación, sistemas AC/DC u otros equipos, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del sistema eléctrico.

3.2 *AGENTES CONECTADOS*. Son Agentes del Mercado físicamente vinculados o que van a vincularse con arreglo a la presente Norma

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONEXIÓN

Los límites entre las instalaciones de cada Agente Conectado deberán ser en todos los casos vinculaciones físicas desconectables o removibles.

5. CONTRATO DE CONEXIÓN.

5.1 El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) aprobará un modelo de Contrato de Conexión, para que los Agentes Conectados lo suscriban.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

- 5.2 El CNDC aprobará los contratos que sean suscritos por los Agentes Conectados con base al modelo descrito en el numeral 5.1 anterior y se reservará el derecho de instruir las modificaciones que sean necesarias en el transcurso del tiempo.
- 5.3 Es obligación del CNDC facilitar a los Agentes Conectados, los modelos de Contrato de Conexión y realizar el seguimiento para su suscripción dentro de los plazos fijados en la presente Norma y, en caso de incumplirse dichas plazos, tomar las acciones para velar por la continuidad del suministro.
- 5.4 El CNDC ejercerá el control sobre el cumplimiento del Contrato de Conexión e informará periódicamente a la Superintendencia de Electricidad sobre el control ejercido.
- 5.5 Cuando surjan controversias o discrepancias entre los Agentes Conectados sobre la aplicación del Contrato de Conexión, será en primera instancia el CNDC quien se pronuncie en forma motivada sobre los puntos en disputa o podrá diferir a una conciliación entre las partes.
- 5.6 El Contrato de Conexión suscrito por los Agentes Conectados, deberá ser sometido a consideración del CNDC para su aprobación, desde cuyo momento tendrá vigencia entre las partes y en el Mercado.
- 5.7 El CNDC podrá rechazar un Contrato de Conexión si este no se ajustara al modelo de contrato aprobado y en su caso podrá también instruir las modificaciones que sean necesarias para su aprobación.

6. DE LAS PARTES EN UN CONTRATO DE CONEXION

Para suscribir un Contrato de Conexión, las partes deberán ser Agentes del Mercado. Si no fueran Agentes, podrán, solo en caso de excepción, ser autorizados por el CNDC, con conocimiento de la Superintendencia de Electricidad.

7. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE REALIZAR LAS CONEXIONES

- 7.1 Las conexiones requeridas para el funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional serán identificadas por el CNDC y obligatoriamente realizadas por los Agentes involucrados a cuyo efecto suscribirán el correspondiente Contrato de Conexión.
- 7.2 Cuando uno de los Agentes Conectados rehusare firmar un Contrato de Conexión, se podrá solicitar al CNDC su intervención, para que mediante resolución establezca el o los puntos de conexión y sus características técnicas, las instalaciones de uso recíproco, la modalidad

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

de operación y mantenimiento de las mismas, la remuneración, los plazos y las demás condiciones de la conexión. En este caso la conexión estará sujeta a las disposiciones del CNDC.

- 7.3 El CNDC denunciará la Superintendencia de Electricidad cuando un Agente cometa infracción al rehusar suscribir un Contrato de Conexión, o al realizar cualquier acción que impida o perjudique la conexión

8. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES CONECTADOS

Además de las obligaciones señaladas en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos para los Agentes del Mercado, los Agentes Conectados están obligados a:

- 8.1 Suscribir el Contrato de Conexión con los Agentes con los que se vincule físicamente.
- 8.2 Otorgar libre acceso a las instalaciones involucradas en la conexión a los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión.
- 8.3 Identificar las instalaciones de los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión, que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión a su Sistema y notificarlo al CNDC.
- 8.4 Las instalaciones de propiedad de un Agente Conectado, que en un punto de conexión sean de uso común con otros Agentes del Mercado, en especial instalaciones de control, protección, medición, comunicación, sistema de energía en baja tensión, serán de uso recíproco obligatorio, debiendo las partes determinar, mediante el contrato de conexión, las instalaciones que se encuentran comprendidas en dicho régimen, el plazo, las sanciones por incumplimiento y su remuneración. En caso de no llegar a un acuerdo, el CNDC establecerá las instalaciones de uso recíproco, definirá las modalidades de uso de las mismas y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.
- 8.5 Coordinar con los Agentes Conectados con los que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión, los trabajos de mantenimiento que se vayan a realizar en instalaciones involucradas en la conexión o en las instalaciones de uso recíproco.
- 8.6 Cancelar oportunamente por los servicios auxiliares que le preste el Agente Conectado con el que se suscriba el respectivo Contrato de Conexión.
- 8.7 Acatar las disposiciones emanadas por el CNDC.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

9. DERECHOS DE LOS AGENTES CONECTADOS

Además de los derechos señalados en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos para los Agentes del Mercado, el Agente Conectado tiene derecho a:

- 9.1 Definir conjuntamente con el Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión las instalaciones que quedarán afectadas para prestaciones recíprocas y su remuneración, con intervención del CNDC, en caso de no llegarse a un acuerdo.
- 9.2 Recibir pago por el uso, por parte del otro Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión, de las instalaciones de uso recíproco que sean de su propiedad.
- 9.3 Modificar o sustituir los equipos de su propiedad involucrados en la conexión, o identificados como de uso recíproco, previa notificación al Agente Conectado con el que suscriba el respectivo Contrato de Conexión y con la aprobación del CNDC.

10. COSTOS DE LA CONEXIÓN

- 10.1 Los gastos de equipos, materiales, servicios y otros que se generen para establecer la Conexión, serán cubiertos enteramente por el Agente Conectado que origine la misma.
- 10.2 Para instalaciones de uso común entre Agentes Conectados que sean necesarias instalar para establecer la Conexión, el CNDC designará al propietario de las mismas y luego serán consideradas como de uso recíproco.

11. PROCESO DE ADECUACION, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONEXIÓN Y PLAZOS

- 11.1 Los Agentes Conectados que a la fecha estén vinculados físicamente con otros Agentes deberán adecuarse a la presente Norma y suscribir los Contratos de Conexión en un plazo no mayor a noventa (90) días.
- 11.2 Para las empresas eléctricas que van a ingresar al Mercado en calidad de Agentes, los Contratos de Conexión deberán ser acordados y suscritos conforme a las disposiciones de esta Norma dentro del plazo de noventa (90) días de presentada la solicitud de Habilitación como Agente del Mercado. Transcurrido ese plazo y si los Agentes Conectados no hubieran suscrito el respectivo contrato, el CNDC fijará las condiciones

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

de conexión y uso y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.

- 11.3 En caso de vencimiento del Contrato de Conexión, las partes tendrán un plazo de sesenta (60) días para acordar un nuevo contrato. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, la relación de conexión y uso entre las partes será reglada por el contrato cuya vigencia ha caducado. Vencidos los plazos antedichos sin que lo prescrito se efectivizara, el CNDC deberá determinar las condiciones de conexión y uso y las respectivas remuneraciones o compensaciones, que serán de aplicación obligatoria para las partes.